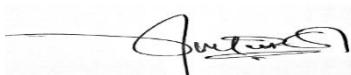


**Constancia secretarial: Julio 17 de 2020.**

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente proceso para informar que a través de providencia Interlocutoria 381 del 11 marzo de 2020 inadmitió la demanda, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados.

El término comprende los días 13 de marzo, 01, 02, 03 y 06 de julio de 2020, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a las órdenes de corrección.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **593**  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: LILY JOHANA LOPEZ RUIZ  
Demandado: EDISON ANDRES BAUTISTA RESTREPO  
Radicado: 2020-00094-00

**OBJETO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020 este Despacho inadmitió la demanda en el proceso ejecutivo singular de la referencia y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva singular donde aparece como demandante **LILY JOHANA LOPEZ RUIZ** y demandado **EDISON ANDRES BAUTISTA RESTREPO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

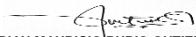
**TERCERO: ARCHIVAR** definitivamente esta actuación procesal.

**CUARTO: COMUNICAR** la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 56 del 23 de Julio de 2020.

  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

